



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2019-00020-00045-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN MOLINARES PASION C.C. 72.222.382
DEMANDADO: ENA PALLARES PERTUZ C.C. 36.551.405

INFORME SECRETARIAL: SOLEDAD, TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2.020)

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución. Sírvese proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES - Soledad, TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2.020)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial en fecha 30 de Enero de 2020, mediante el cual aporta notificación por aviso del demandado ENA PALLARES PERTUZ y solicita se siga adelante la ejecución.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que **JUAN MOLINARES PASION** a través de apoderado judicial presentó demandada contra el señor **ENA PALLARES PERTUZ**, la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 25 de Junio de 2.019.

En lo que concierne a la notificación del demandado ENA PALLARES PERTUZ, se encuentra que fue notificada de manera personal a la dirección Carrera 21 No. 79 – 58 Barrio Los Robles Soledad con la anotación “*La persona a notificar si reside en esta dirección*”, tal como se evidencia folios 15-17 (citación personal) y a folios 19-21 la notificación por aviso, sin que hayan hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **ENA PALLARES PERTUZ C.C. 36.551.405**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requiérase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2019-00020-00045-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN MOLINARES PASION C.C. 72.222.382
DEMANDADO: ENA PALLARES PERTUZ C.C. 36.551.405

4. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018
AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en
Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad,

Firmado Por:

LA SECRETARIA

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b43b10c49c7de6e7c1048f8f5917091fbc4428681351b2c71d3bf23d80108262

Documento generado en 03/07/2020 08:48:14 AM